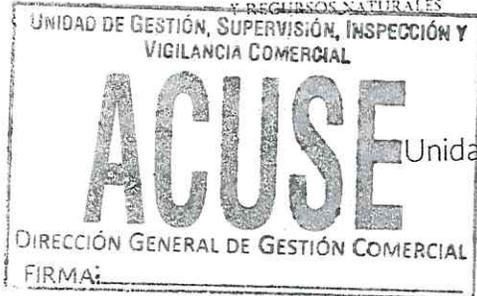


Nombre y firma de la persona física que recibe el documento Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

C. BALTAZAR TELLO PÉREZ  
PROPIETARIO DE LA EMPRESA  
BALTAZAR TELLO PÉREZ,

Dirección, Teléfono y Correo electrónico del Representante Legal Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de Conclusión de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0121/01/18  
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **sin número** y sus anexos recibidos el día 15 de diciembre de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de propietario de la empresa **BALTAZAR TELLO PÉREZ**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0121/01/18** del sitio denominado **Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

### ANTECEDENTES

1. El día 27 de enero de 2017, el **REGULADO** ingresó en la **OP** de la **AGENCIA** mediante el escrito **sin número** de fecha 10 de enero de 2017 la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1A1748/01/17, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado, un volumen de **41.4 m<sup>3</sup>** y un área de **69 m<sup>2</sup>** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (**HFM**) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares **HAP's** (Benzo(a)pireno, Dibenzo(a,h)antraceno, Dibenzo(a,h)antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Indeno (1,2,3-cd)pireno, en el sitio denominado **Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí**, con coordenadas geográficas UTM X= 0462872, Y=2, 424 288, Zona 14Q, debido a la contaminación por derrame accidental de 20,000 litros de Diésel, ocurrido el 14 de julio de 2016, ocasionado por la volcadura de un auto tanque propiedad de la empresa **BALTAZAR TELLO PÉREZ**, cuando se dirigía de las instalaciones de **Pemex Transformación Industrial**, con domicilio en Avenida F.F.C.C. y calle Zaragoza s/n, Colonia la Barra, Ciudad Madero Tamaulipas, hacia **Servicio El Retache, S.A. de C.V.**, con domicilio en Carretera Ciudad Valles, S.L.P., tramo Ciudad Valles-Río Verde s/n, sin colonia, Ciudad Rayón, S.L.P.

2. De acuerdo con lo manifestado ante la **AGENCIA**, la empresa **BALTAZAR TELLO PÉREZ**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ALSH, ESADEMEX, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ALSH, ESADEMEX, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-43-10, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/002996 de fecha 22 de abril de 2010, con vigencia de 10 años.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

3. El 15 de febrero de 2017 una vez evaluada la información presentada, la **AGENCIA** emitió el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Diésel aplicando el proceso de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado, de un volumen aproximado de **41.4 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con HFM y HAP's en el sitio denominado **Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

#### **SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

1. *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto del 17 de enero al 29 de marzo de 2017. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (41.4 m<sup>3</sup>) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión Comercial la justificación técnica de las razones de las modificaciones.*

2. *La póliza de seguro a favor de ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.*

3. *Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta Dirección General de Gestión Comercial del acuse de recibo de la notificación.*

4. *El REGULADO debe presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

*anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.*

*5. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HPAs, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.*

*6. Considerar en el Plan de monitoreo en el sitio (seguimiento de la remediación) la obtención de muestras y análisis en las dos fosas de excavación, para demostrar que se hizo el retiro del suelo contaminado en su totalidad.*

*7. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.*

*8. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.*

*9. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.*

*10. Que el **REGULADO**, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Lanfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**. Con respecto a la construcción de la celda de tratamiento se deberá incluir un reporte fotográfico de la instalación y adecuación de la misma.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

### **TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Se realizará un *Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC)* en presencia de personal adscrito a la **AGENCIA**, en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

### **CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de la **AGENCIA** y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.

2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la **profundidad** a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.

4. El MFC deberá contemplar **adicionalmente** a lo propuesto, 3 muestras simples provenientes de paredes de la fosa de excavación que tiene un área de 3x3 m<sup>2</sup>, las muestras deberán ser obtenidas en la parte media de cada pared; en esta misma fosa deberá contemplar una muestra duplicada. En la biocelda de tratamiento contemplar una muestra duplicada.

5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

relevante tal como, los planos de localización (georeferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

6. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinuclear HAP's, pH y humedad.

7. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.

8. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y en su caso con la extracción de suelo contaminado en la excavación y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

**QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)**

1. Copia de la póliza de seguro a nombre de **ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.

2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.

3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.

4. El Responsable Técnico (**ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Landfarming en el sitio contaminado" al suelo contaminado.

5. Además, deberá entregar lo siguiente:

- a) Área (m<sup>2</sup>) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media e HAP's que fue objeto de la remediación.
- b) El volumen (m<sup>3</sup>) final del suelo contaminado con Hidrocarburos de Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Las dimensiones de la celda de tratamiento.
- f) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- g) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas abiertas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
- h) La interpretación de resultados.

4. El 15 de diciembre de 2017, el **REGULADO**, mediante el escrito **sin número** y sus anexos ingresó en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de *Landfarming* a un lado del sitio, del predio contaminado con Diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0121/01/18**, en el sitio denominado **Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

Luis Potosí, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la **Dirección General de Gestión Comercial** advierte lo siguiente:

a) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017; esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, realizó los trabajos de remediación dentro del período comprendido del 14 de marzo al 06 de julio de 2017.

b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia de la póliza No. 3411500000769 de Seguros Mapfre a favor de ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, con una suma asegurada de \$250,000.00 con vigencia del 14 de mayo de 2016 al 14 de mayo de 2017 y del 14 de mayo de 2017 al 14 de mayo de 2018, las cuales cubren todo el período en que se realizaron los trabajos de remediación en el sitio.

c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia de la notificación de Inicio de Trabajos de Remediación, recibido en la AGENCIA el día 23 de junio de 2017.

d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** el día 23 de junio de 2017, con el que ingresó copia de los documentos solicitados en este punto para informar a la **USIVC**.

e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 15 de febrero del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** anexa la cadena de custodia (orden de trabajo No. 718008), presenta los resultados de laboratorio donde demuestra que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para Hidrocarburos (Fracción Media y HAP's) establecidos en las tablas 2 y 3 por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola/forestal.

f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 15 de febrero del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** realizó la obtención de muestras y análisis durante los monitoreos de seguimiento en la fosa de excavación.

g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 15 de febrero del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** realizó el manejo de los residuos generados empleados en las acciones de remediación, tales como textil contaminado, plástico contaminado y envases de lámina, los cuales fueron entregados a una empresa autorizada para su manejo y disposición final la cual cuenta con la Licencia de SEMARNAT No. SAH1605305333, No. de registro SEMARNAT 16-I-37-09 y presentan copia del manifiesto de Entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, con sello de fecha del 24 de noviembre de 2017.

h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la **AGENCIA** a través de la **DGGC** de fecha 15 de febrero del 2017, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta la bitácora específica para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante las etapas del proceso de tratamiento.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia del escrito REF No. 051/2017 de fecha 13 de octubre de 2017 con sello de acuse por parte de la AGENCIA el 19 de octubre de 2017, mediante el cual informó de la conclusión de los trabajos de remediación.

j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO llevó a cabo el tratamiento mediante *Landfarming* a un lado del sitio contaminado bajo los términos y condicionantes señalados en la autorización No. 16-V-43-10 de fecha 22 de abril de 2010, emitida a favor de la empresa ANA LILIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

k) Con respecto al numeral 1 del RESOLUTIVO TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia de la acreditación ante la EMA No. R-0091-009/11 a favor de LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., y sus respectivas aprobaciones ante la PROFEPA No. PFPS-APR-LP-RS-0002A/2016 y No. PFPS-APR-LP-RS-002MS/2014, que contienen los métodos prueba y al C. Esteban Ponce Morales como responsable del muestreo.

l) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copia de la invitación a la AGENCIA al Muestreo Final Comprobatorio con No. de escrito REF No. 051/2017 de fecha 13 de octubre de 2017 con sello de acuse por parte de la AGENCIA el 19 de octubre de 2017 para el sitio denominado Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

m) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO realizó el muestreo y análisis de las muestras a través de LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., quien cuenta con la acreditación por parte de la EMA y sus respectivas aprobaciones ante la PROFEPA, vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

n) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO incluyó en la identificación de las muestras la profundidad a la cual fueron obtenidas y así se registraron en las cadenas de custodia tal como se les fue requerido.

o) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO realizó la obtención de muestras adicionales en la fosa de excavación y en la biocelda durante el muestreo final comprobatorio.

p) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta cadena de custodia con orden de trabajo No. 718008 y el protocolo de muestreo correspondiente de la toma de muestras de fecha 31 de octubre de 2017, realizado por el C. Esteban Ponce Morales, también se presenta el informe de pruebas y determinaciones analíticas con número de folio 1162814 al 1162828 que incluyen las interpretaciones y cromatogramas.

q) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta el informe de

Página 11 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

pruebas analíticas realizadas por **LABORATORIOS ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V.**, donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP's, se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 Tablas 2 y 3, para uso de suelo agrícola/forestal.

r) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio como anexo del informe de Conclusión del programa de remediación.

s) Con respecto al numeral 8 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta los resultados del Muestreo Final Comprobatorio, donde se demuestra que las concentraciones de hidrocarburos HFM y HAP's en el sitio denominado Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal por lo tanto se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.

t) Con respecto a los numerales del RESOLUTIVO QUINTO (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017, emitido por la AGENCIA a través de la DGGC de fecha 15 de febrero del 2017, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, incluye toda la información solicitada, y se presenta como Anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

### CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA** es **competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017** de fecha 15 de febrero de 2017.
- IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **41.4 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado.
- V. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**.
- VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de Diésel, se realizaron las siguientes actividades:

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

*Se construyó una celda de tratamiento de la siguiente manera:*

- *Con dimensiones de acuerdo con el volumen del material a tratar.*
- *Con una pendiente suficiente para poder captar los lixiviados generados durante el proceso.*
- *La base de la celda se construyó con una capa de arcilla de 0.30 a 0.60 metros de espesor compactada al 80% de la prueba Proctor.*
- *Sobre la base de arcilla compactada se colocó una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada.*
- *Sobre la membrana de polietileno se colocó una capa de arcilla de 0.20 a 0.40 metros de espesor compactada al 80% de la prueba Proctor.*
- *Se construyó una canaleta perimetral al área de tratamiento y un cárcamo para la captación de lixiviado con capacidad suficiente para los escurrimientos que se generen durante el proceso de tratamiento.*
- *Con excavadora o retroexcavadora se extrajo el suelo contaminado, se depositó en la celda, se esparció y homogeneizó.*
- *Posteriormente se aplicaron las soluciones acuosas de ácidos húmicos, fosfato monoamónico y nitrógeno grado agrícola continuando con la homogeneización de la mezcla.*
- *A continuación, se inoculó el suelo en tratamiento con un cultivo de bacterias, previamente activadas en solución acuosa.*
- *Una vez aplicados los insumos, se removió el suelo constantemente con maquinaria agrícola.*
- *La humedad del sistema se mantuvo entre el 50 y 60% con la aplicación de las soluciones acuosas de nutrientes.*
- *Con equipo analizador portátil de campo se realizaron los muestreos periódicos a fin de determinar la concentración de hidrocarburos presentes.*
- *Con base en los resultados obtenidos se determinó si era necesaria la aplicación de cantidades adicionales de insumos, esta actividad se realizó de manera continua durante todo el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza requeridos.*

*La toma de muestras y las determinaciones analíticas de los parámetros se realizaron de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. Cuando las concentraciones de hidrocarburos se encontraron dentro de lo establecido por la autoridad correspondiente se consideró concluido el tratamiento y se procedió a la programación del Muestreo Final Comprobatorio.*

Página 14 de 17

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

VII. Que el día 31 de octubre de 2017, se realizó el MFC en el sitio denominado **Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí**, donde se obtuvieron un total de 13 (trece) muestras simples, además de dos muestras duplicadas.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008), bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 23 de mayo de 2011; con fecha de actualización del 02 de mayo de 2017 así como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) PFPA-APR-LP-RS-0002A/2016 de fecha 08 de marzo de 2016 con vigencia de 4 años.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones que **son inferiores** a los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017** de fecha 15 de febrero de 2017, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí**, esta DGGC de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018

Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **41.4 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada **69 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **Km. 39+600 de la Carretera Federal 70D Río Verde-Ciudad Valles, Municipio de Tamasopo, en el Estado de San Luis Potosí**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2440/2017** de fecha 15 de febrero de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0121/01/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1376/2018  
Ciudad de México, a 07 de febrero de 2018

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0121/01/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruíz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. [direccion.ejecutiva@asea.gob.mx](mailto:direccion.ejecutiva@asea.gob.mx)  
Ing. José Luis González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
Biol. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KMA0121/01/18

EGCF